



JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
PASTO

Pasto, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Trámite: Acción de tutela
Radicación: 2024-00102-00
Accionante: José Alfonso Chávez
Accionados: Dg Dayana Coronel y Otro.

Ha correspondido el conocimiento de la acción de tutela interpuesta a nombre propio por el señor JOSE ALFONSO CHAVEZ en contra de los señores DG DAYANA CORONEL Y OTRO, para que se tutelen sus derechos fundamentales que considera le fueron vulnerados.

Revisado el expediente se observa que el hecho que sustenta la solicitud de amparo no permite determinar al Despacho las específicas razones y motivación para el ejercicio de la presente actuación constitucional, por lo cual, para su correspondiente estudio resulta necesario exigir del accionante unos elementos básicos que permitan la comprensión plena de la acción, y principalmente la identificación de las partes y sus direcciones de notificación, a efecto de que las distintas decisiones que señale el ejercicio de esta actuación constitucional se enmarquen en las garantías plenas que señala el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

En consonancia con lo antes expuesto, la exposición que señala el escrito de tutela no permite definir si el derecho fundamental que justifica el ejercicio de la actuación judicial, corresponde a la libertad, el debido proceso, el buen nombre, o la dignidad humana.

En el mismo sentido, se solicita se precise el contenido y alcance de la expresión “dañaron por rabia mi libertad”, en procura de establecer si lo que representa los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se constituye en la violación del debido proceso en el marco



de una actuación administrativa o judicial, o si se trata del derecho a la libertad en si mismo considerado.

Finalmente, en el acápite de identificación de los accionados precisa “Dg. Dayana Coronel”, y otro sujeto que no es posible identificar, pues sobre el nombre del mismo se hizo aposición del sello de la oficina judicial, alterando la legibilidad de dicho contenido. En tal sentido, se solicita aclarar el nombre del otro sujeto accionado.

En consecuencia, conforme el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se concede el término de tres (3) días para que la parte actora realice la corrección y precisión del sustento fáctico de la acción de tutela, so pena de su rechazo.

En otro contexto, aunque no se precisan las direcciones de notificación de los accionados ni del accionante, se solicita de este último que haga un señalamiento concreto de esta información a efecto de proceder en debida forma con el estudio y trámite de esta actuación judicial.

En todo caso, en vista de que no se precisan las direcciones de notificación, se acudirá a notificar la presente decisión a través de las direcciones que señalen los canales de información por los cuales se cumplió con la radicación de la tutela, lo mismo que la publicación de esta decisión en la página oficial del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta a nombre propio por el señor el señor JOSE ALFONSO CHAVEZ en contra de los señores DG DAYANA



CORONEL Y OTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte accionante, el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, a fin de que allegue la corrección de la solicitud de amparo deprecada, so pena de su rechazo de plano (Artículo 17 Decreto 2591 de 1991)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez